

15º. Contratación A50-419/2022 – L2 “Servicio de consultoría para el apoyo a la Intervención General de la Excm. Diputación Provincial en el ejercicio del control financiero. Lote 2: Auditoría sistemas de información”. Valoración de las ofertas en relación a los criterios evaluables de forma automática, clasificación relativa a la noción de mejor oferta y de adjudicación del contrato.

Dada cuenta del informe técnico emitido por el Departamento provincial proponente del contrato A50-419/2022 – L2 “Servicio de consultoría para el apoyo a la Intervención General de la Excm. Diputación Provincial en el ejercicio del control financiero. Lote 2: Auditoría sistemas de información”, de asesoramiento sobre la valoración de las proposiciones de los licitadores admitidos al procedimiento abierto convocado para su adjudicación, en cuanto a sus aspectos evaluables mediante la aplicación de los criterios de adjudicación valorables de forma automática mediante la aplicación de cifras o porcentajes establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de aquél, requerido por este órgano mediante acuerdo adoptado en sesión de 11 de abril de 2023.

Vistos los pronunciamientos contenidos en el informe referido, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la valoración de la oferta del único licitador presentado y admitido en relación a los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, como consta en el siguiente cuadro:

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS  
SOBRE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

LICITADORES	CRITERIOS A			TOTAL
	a.1	a.2.1	a.2.2	
FAURA CASAS AUDITORS CONSULTORS, SL	49 %	6 %	5 %	60%
	49,00	6,00	5,00	60,00

CRITERIOS

a.1 Menor precio  
 a.2.1 Mayor antigüedad y experiencia del socio director adscrito a la ejecución del contrato La antigüedad del socio director, adscrito a la ejecución del contrato en Auditorías Públicas o Control Financiero de las Administraciones Públicas, sobre el mínimo exigido de al menos 5 años  
 a.2.2 Mayor antigüedad y experiencia del socio director adscrito a la ejecución del contrato: El número de servicios prestados en los últimos 5 años (Auditorías objeto del contrato o Control Financiero Permanente de las Administraciones Públicas), sobre el mínimo de servicios exigidos

SEGUNDO. – En base a la valoración total de la oferta, al adicionar la relativa a los criterios cuya ponderación requiere un juicio de valor, aprobada en sesión de 11 de abril de 2023, con la establecida en el apartado anterior sobre los evaluables mediante la utilización de fórmulas, se aprueba la siguiente clasificación de la proposición del único licitador presentado y admitido sobre la noción de oferta económicamente adecuada:

CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE



MEJOR OFERTA

Orden	Licitadores	Puntuación
Único	FAURA CASAS AUDITORS CONSULTORS, SL.	93,00

TERCERO.- Proponer al órgano de contratación que, tras cumplimentar adecuadamente y dentro del plazo legal el requerimiento que se le practique, adjudique el contrato A50-419/2022 – L1 “Servicio de consultoría para el apoyo a la Intervención General de la Excm. Diputación Provincial en el ejercicio del control financiero. Lote 1: Beneficiarios de subvenciones”, al único licitador presentado y admitido cuya oferta se considera económicamente adecuada FAURA CASAS AUDITORS CONSULTORS, SL, con CIF nº B58671710 y domicilio en Barcelona, Calle Corsega, num. 299 p.6.

CUARTO. - La propuesta de adjudicación formulada no crea derecho alguno para el licitador incluido en la misma frente a la Excm. Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario FAURA CASAS AUDITORS CONSULTORS, SL, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y para el buen desarrollo del procedimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del mencionado artículo, tanto propia como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades eventualmente recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 de aquél, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, todo ello dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento. En el caso de que en el plazo fijado el licitador no acredite adecuadamente la totalidad de los extremos comprendidos en el requerimiento, se revocará su propuesta de adjudicación y formulará otra a favor del licitador siguiente de orden en la clasificación aprobada.

SEXTO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede:

a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149



de la expresada Ley, el recurso especial en materia de contratación del primer precepto citado, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde la notificación. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Documento firmado electrónicamente  
El Secretario de la Mesa de Contratación

